

“Hacienda y ejército en el siglo XVI: los Mendoza y su papel en el “cargo y data” de la fiscaliza morisca”, en Julián Pablo Díaz López; Francisco Andujar Castillo; Ángel Galán Sánchez (eds.), *Casas, Familias y Rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2010, págs. 259-282.

"Hacienda y ejército en el siglo XVI: los Mendoza y su papel en el "cargo y data" de la fiscalidad morisca"¹

Antonio Jiménez Estrella
Universidad de Granada

La conquista del reino de Granada implicó el establecimiento de un sistema de defensa lo suficientemente sólido como para poder hacer frente a las posibles incursiones del curso norteafricano y, por otro lado, arrostrar el problema de la presencia morisca en el territorio, un contingente poblacional tradicionalmente considerado como un enemigo ávido de levantarse contra la Corona. A la cabeza de dicho entramado militar se colocó a don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, primer capitán general del reino de Granada, e iniciador de una “dinastía” de capitanes generales que se perpetuaría en el cargo durante casi ochenta años, hasta la rebelión morisca de 1568, con amplias competencias militares, políticas, fiscales y jurisdiccionales².

Durante el tiempo que controlaron la Capitanía General, los Mendoza ejercieron un papel determinante en el sistema de financiación de la defensa del reino, que dependió en gran medida de la fiscalidad que soportaban los moriscos. El sistema defensivo se estructuró en tres niveles con funciones, organización y fuentes de financiación muy distintas. La primera línea estaba conformada por la red de torres, atalayas y estancias, que albergaban a las guardas de costa, escuchas y atajadores – encargados de recorrer a caballo las estancias-, extendida desde Gibraltar hasta la frontera con el Reino de Murcia. Esta red era la parte más estática de la defensa, destinada sólo a constituir una primera línea de alerta costera. Desde las ordenanzas de 1497³, su primer texto legal, las guardas de costa fueron sometidas a posteriores reestructuraciones que no acabaron de solventar los problemas endémicos de absentismo, negligencias y falta de eficacia por los que pasó⁴, financiándose con cargo a

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia HUM2007-63416/HIST, *El Estado confesional y la conflictividad social en el universo Barroco*.

² Sobre la cuestión, véase: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004.

³ Las ordenanzas fueron estudiadas en su momento por Alfonso Gámir Sandoval, en: *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada*, Granada, 1988. (con estudio preliminar de José Luis Barea Ferrer). Contamos con algún dato más exhaustivo para el obispado de Málaga, en: Ana María Vera Delgado, *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1986.

⁴ Abordo el problema por extenso en: Antonio Jiménez Estrella, “Ejército permanente y política defensiva en el Reino de Granada en el siglo XVI”, en David García Hernán y Davide Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, 2006, tomo I, págs. 579-610.

la farda de la mar, que representó durante buena parte del siglo XVI una cuantía cercana a los 6.500 ducados anuales.

La segunda línea era la red de fortalezas, algunas de época nazarí, otras de nueva construcción, que estaban situadas en los puntos de mayor importancia estratégica en las localidades costeras y en los enclaves y vías de comunicación más importantes. Las fortalezas, sobre el papel, debían albergar guarniciones permanentes. No obstante, su concesión, más que a criterios estrictamente militares, respondió a la política de mercedes regias de la Corona, que las entregó a miembros de la nobleza señalados por sus servicios en la guerra. También fueron palancas de ascenso social para funcionarios, personal de la administración regia y miembros de las oligarquías locales que se hicieron con su gobierno, con los sueldos y, sobre todo, con los honores y prerrogativas que llevaban anejas. La mayoría de las alcaldías, algunas concedidas por vía venal⁵, fueron patrimonializadas por sus titulares, traspasadas y perpetuadas en sus linajes durante varias generaciones⁶. Los sueldos de las algo más de 40 tenencias de fortalezas supusieron durante buena parte del XVI un total de 13.300 ducados anuales, cargados en un amplio abanico de rentas de muy diversa procedencia. Suma más que considerable, si reparamos en que el presupuesto dedicado al resto de fortalezas castellanas rondó los 12.000 ducados.

La tercera línea, sin duda la más importante y dinámica, era aquella que estaba formada por las compañías de jinetes e infantería que se apostaban en los principales enclaves estratégicos del litoral, cuya misión era la de hacer frente a los ataques perpetrados por el corso turco-berberico o cualquier otro enemigo, una vez habían sido avisados por las guardas de costa. Durante el período en que los Mendoza controlaron la Capitanía General del reino, al menos desde 1516 las compañías permanentes de defensa se pagaron con cargo al servicio de los 21.000 ducados que los moriscos sufragaban anualmente⁷.

Este sería, grosso modo, el entramado militar sobre el cual los Mendoza ejercieron su jefatura durante el tiempo que fueron capitanes generales del reino. Un aparato castrense que a lo largo del siglo XVI sufriría importantes modificaciones y reestructuraciones, tanto en su constitución normativa, como en su composición, número y organización financiera. Los Mendoza, desde su cargo de capitanes generales, no sólo ostentaron las prerrogativas militares y jurisdiccionales anejas al cargo que ostentaban. Su capacidad de intervención en el control del sistema de pago y provisión de la gente de guerra emplazada en el territorio era bastante amplia, ya que controlaban la actividad de los veedores de la costa, encargados de realizar las visitas al sistema defensivo y de confirmar los alardes que se habían confeccionado en las compañías, base a partir de la cual se redactaban las nóminas de la tropa. Las libranzas eran despachadas por el capitán general con los veedores del reino y contadores de cada capitanía. Buena parte del cuerpo de burócratas –veedores, contadores y pagadores– que se encargaban del sistema de confección de nóminas, alardes, libranzas, pago y

⁵ La campaña enajenación por precio de las alcaldías de fortalezas reales castellanas en los siglos XVI y XVII fue importante, no tanto por el número de alcaldías vendidas, como por las sumas desembolsadas, que llegaron a alcanzar cifras de 12.000, 15.000 y 22.000 ducados por algunas alcaldías. Sobre la cuestión, así como sobre su vinculación con procesos de movilidad social, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, “El precio de las almenas: ventas de alcaldías de fortalezas reales en época de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), págs. 143-172.

⁶ Se trata el proceso en: Antonio Jiménez Estrella, “Linajes y alcaldes en el Reino de Granada bajo los Austrias. ¿Servicio militar o fuentes de enriquecimiento y honores?”, en Antonio Jiménez Estrella y Francisco Andújar Castillo (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*, Granada, 2007, págs. 89-120.

⁷ *Archivo General de Simancas [AGS], Contaduría del Sueldo*, 2ª Serie, leg. 360, fols. 45 al 50.

aprovisionamiento de las compañías de defensa, así como de los componentes del sistema de vigilancia costera, formaban parte del organigrama de la Capitanía General y eran hombres de confianza, clientes y miembros de la extensa red de patronazgo desplegada por la familia en el reino, cuya acción no se limitó al aparato militar granadino, sino que se extendió a los principales concejos, a partir de una clara estrategia de acaparamiento de oficios municipales⁸.

Las competencias de los Mendoza como capitanes generales en materia económica no se quedaron en el control de lo que podríamos denominar “la data” del presupuesto militar granadino. Tuvieron también grandes posibilidades de intervenir sobre la administración y gestión de la fiscalidad que nutría un porcentaje importante de la financiación del sistema. Las fuentes financieras que soportaban buena parte del peso de la defensa eran dos figuras fiscales, la farda de la costa de la mar, y los servicios moriscos, a las que la historiografía ha dedicado numerosos trabajos, aunque con desigual fortuna y con una preocupante “descompensación”⁹, muy diferentes en cuanto a su naturaleza, gestión, los sujetos fiscales que la nutrían, los plazos en que se cobraban, así como el destino de sus fondos.

La farda de la costa, también llamada “farda menor”, era el impuesto en el que se cargaba el sostenimiento del sistema de guardas de costa establecido en la instrucción de 1497, sometido posteriormente a varias reestructuraciones normativas y organizativas, como la de 1501, que lo ampliaba al litoral del arzobispado de Granada y del obispado de Almería. A pesar de que en principio la renta constituía una capitación fija que debía ser sufragada indistintamente por cristianos viejos y nuevos, en la práctica, la administración real se cuidó mucho de respetar las franquicias y exenciones concedidas a los repobladores cristianos viejos, a los que se permitió habilitar bienes de

⁸ Al respecto, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, *op. cit.*, págs. 283-295.

⁹ En primer lugar, hay que citar aquellos trabajos que, sin dejar de ser útiles, analizaron la cuestión basándose en las primeras disposiciones legales sin profundizar en análisis interpretativos y sin una idea clara de cuáles eran las diferencias entre la farda del mar y los servicios moriscos. Entre ellos, cabe destacar los de Alfonso Gámir Sandoval: “Las fardas para la costa granadina (siglo XVI)” en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V*, Granada, 1958, págs. 293-330 y “Repartimientos inéditos de la guarda de la costa granadina (siglo XVI)” en *Homenaje a Ramón Carande*, Madrid, 1963, págs. 87-131; también el ya citado de Ana María Vera Delgado, aunque sólo para el obispado de Málaga, *La última frontera medieval...*, *op. cit.*; y la aportación, para el período “post-rebelión”, de María Luisa Campos Daroca: “Las rentas particulares del reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la Renta de Población”, *Chronica Nova*, 16 (1988), págs. 55-66. Muy diferentes de los primeros, son aquellos que sí han permitido avanzar en el conocimiento de dos figuras fiscales muy diferentes entre sí, en los procesos de repartimiento y administración, así como en su evolución desde los primeros años de aplicación. En este grupo, debe incluirse el artículo de José Enrique López de Coca Castañer, “Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera del Reino de Granada (1492-1501)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976), págs. 397-412; el clarificador y pionero estudio de Bernard Vincent, “Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices y agüela”, en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, págs. 81-122, pág. 114; el de Javier Castillo Fernández, “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas*, 14 (1992), págs. 67-90, es el que mejor analiza el organigrama y sistema de administración y repartimiento de las dos fardas para el primer cuarto del siglo XVI. Al respecto, son especialmente ilustrativos los cuadros de las páginas 87 y 88. Véanse también las páginas que dedica, junto a Antonio Muñoz Buendía, en el capítulo dedicado a la fiscalidad del Reino de Granada: “La Hacienda”, en Manuel Barrios Aguilera (ed.), *Historia del Reino de Granada II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, págs. 102-177. A estos trabajos hay que añadir los de Ángel Galán Sánchez y Rafael G. Peinado Santaella, *Hacienda Regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997; así como una de las últimas aportaciones de Ángel Galán, en: “La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V”, *Chronica Nova*, 31 (2005), págs. 99-146.

propios otorgados por la Corona, cuyo destino era exclusivamente destinado al pago de la farda de la mar¹⁰.

Desde su instauración, el impuesto pasó por oscilaciones, hasta estabilizarse en los 2.417.520 maravedís -6.446,72 ducados- recogidos en la instrucción de 1511, introduciéndose una variación importante, ya que desde entonces no sería una capitación, sino, como se venía haciendo con el servicio morisco, una renta sobre el patrimonio que utilizaría los padrones en los que se expresaban el valor de las haciendas moriscas y su localización. La farda no experimentó modificaciones relevantes hasta que en 1562 Felipe II decidió establecer la carga impositiva en los 587.092 maravedís¹¹. La subida, cercana al 50%, respondía a los informes elaborados por el capitán general a partir de una serie de visitas realizadas seis años antes. En ellos se hacían constar las quejas emitidas por los integrantes del sistema, cuyos salarios permanecían congelados desde principios de siglo, así como la necesidad de arrostrar importantes gastos de reparación de torres y estancias de vigía que habían quedado derruidas y vacías¹².

Desde los primeros años de conquista, el organigrama encargado del reparto y administración de la farda de la mar estuvo compuesto por Hernando de Zafra, el corregidor y un grupo de notables moriscos. Es a partir de 1501 cuando el primer capitán entra de lleno en el mismo. Desde entonces y hasta 1510 el conde de Tendilla puede nombrar directamente a los receptores y pagadores de la farda costera¹³. No obstante, sus competencias se vieron mermadas con la reorganización normativa y fiscal de 1511 –aprovechando su ausencia-. Se le quitaba dicha facultad a favor de los concejos de las tres ciudades cabezas de partido fiscal y al mismo tiempo se otorgaban a los corregidores atribuciones antes reservadas a Tendilla en el sistema de recaudación, como las ejecuciones por deudas y atrasos en la cobranza del impuesto¹⁴. La medida ha de situarse convenientemente en un contexto político mucho más amplio, estrechamente relacionado con el proceso de reducción de competencias y atribuciones registrado desde la instauración de la Real Chancillería en la capital granadina, y auspiciado por la propia Corona ante las amplias prerrogativas y atribuciones -cuasivirreinales- que se había arrogado el primer capitán general desde los primeros años de conquista¹⁵. Aun así, el “experimento” resultó desastroso, debido a la nefasta repercusión que tuvo sobre el procedimiento de cobro, no sólo por la subida experimentada en la derrama, sino también por la incapacidad de los corregidores para ejercer atribuciones totalmente ajenas a su función y que Tendilla había estado desempeñando largo tiempo¹⁶. Un año después se procedía a modificar de nuevo el sistema y se devolvía al capitán general la administración de la receptoría¹⁷.

A partir de entonces y hasta la expulsión de los moriscos, los Mendoza ejercieron un papel predominante en la administración y recaudación de la farda costera.

¹⁰ En un informe solicitado por la Corona en 1571, al objeto de recabar información sobre la naturaleza y evolución de las dos “fardas” –la de la mar y los servicios moriscos-, se constata que esa situación se mantuvo durante todo el período en que los Mendoza ejercieron el cargo de capitanes generales, *AGS, Guerra Antigua*, leg. 75, fol. 182; *AGS, Guerra Antigua*, leg. 70, fol. 99.

¹¹ *AGS, Guerra Antigua*, leg. 70, fol. 99.

¹² *AGS, Guerra Antigua*, leg. 1322, fol. 2.

¹³ Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*, vol. I, Madrid, 1973, págs. 434-436; *Biblioteca Nacional de Madrid [BNM]*, ms. 10.230, fol. 83.

¹⁴ Javier Castillo Fernández, “Administración y recaudación...”, art. cit., pág. 73.

¹⁵ Un análisis detallado de esos primeros años de gobierno en: José Szmolka Clares, *El Conde de Tendilla, primer capitán general de Granada*, Granada, 1985.

¹⁶ Javier Castillo Fernández, “Administración y recaudación...”, art. cit., pág. 76.

¹⁷ La labor sería realizada por un sustituto, como veedor comisionado del capitán general, llamado Juan de Pastrana, que ejercerá desde el 20 de agosto de 1512 el cargo de veedor general de la costa, Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, op. cit., t. II, págs. 441-442.

Sus competencias sobre el repartimiento se consolidaron, muy especialmente, sobre el control en la gestión de los receptores-pagadores de los tres partidos fiscales –Málaga, Granada y Almería-, a fin de evitar fraudes y negligencias en el reparto y paga del impuesto¹⁸. Podían inspeccionar y tomar las cuentas de los receptores¹⁹ y tenían facultad para nombrar agentes comisionados encargados de dichas inspecciones, generalmente elegidos entre clientes, criados y miembros de su red de patronazgo, plenamente insertados en el organigrama de la Capitanía General. También contaron con la facultad de “corregir” y ordenar el repartimiento del dinero que correspondía a cada concejo, al objeto de evitar posibles desajustes²⁰. El capitán general recuperó su papel fiscalizador sobre el reparto y cobro de las tres receptorías de la farda²¹. Gozaba de un amplio margen de maniobra, ya que incluso podía ordenar el traspaso de dinero de unas receptorías a otras para cubrir gastos no satisfechos en un partido con atrasos acumulados²². Además, tras el “lapsus” de 1511, también recuperó la facultad de ordenar mandamientos de ejecución sobre los bienes y personas de los concejos deudores, a fin de redimir deudas, competencia que se le volvía a reconocer desde 1512 y posteriormente ratificada en 1529 y 1543 por sendas cédulas reales²³.

Como ocurrió con el resto de atribuciones y prerrogativas de orden no estrictamente militar, en las que hubo conflictos de competencias con el resto de instituciones del reino, los Mendoza defendieron con uñas y dientes su capacidad de intervención sobre la farda de la costa. Así ocurrió en 1545, cuando hubo un pleito entre Vera y Almería, con motivo de la solicitud de Vera de un nuevo cargo de receptor, alegando que sólo había uno para las guardas de la costa entre ambos municipios y que el de Almería solía residir en dicha ciudad, lo cual causaba graves daños y perjuicios a la hora de elaborar las relaciones de las pagas de las guardas de su jurisdicción y vulneraba sus intereses, por no cobrar las guardas de su partido a tiempo²⁴. En estos casos la Corona dejaba en manos del capitán general la decisión sobre el número de receptores y pagadores que debían habilitarse para el buen funcionamiento del sistema.

No obstante, la facultad de nombrar los receptores y pagadores de la farda de la mar se convirtió también en un arma de enfrentamiento político. En 1558, aprovechando la ausencia de don Iñigo López de Mendoza y su sustitución por Francisco Carrillo de Guzmán como lugarteniente, el concejo entró en pugna con la Capitanía por el nombramiento del receptor y pagador del arzobispado de Granada. Entonces había

¹⁸ *Archivo de la Alhambra de Granada [AAlhGr]*, leg. 46, fol. 1.

¹⁹ Real cédula del 12 de agosto de 1512, Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, op. cit., t. II, págs. 441-442.

²⁰ Por ejemplo, a propósito de las quejas emitidas por Ojén en 3 de agosto de 1555, de que no se le reparta más farda en relación a otros concejos como Marbella. El capitán general ordena que no se cargue más a Ojén respecto del resto de lugares de la zona, *AAlhGr*, leg. 46, fol. 34.

²¹ Contamos con múltiples ejemplos de ello. En enero de 1513, ante las quejas de algunas ciudades de los partidos de Almería, Granada y Málaga sobre el nuevo repartimiento de la farda, el capitán general ordena que en las tres receptorías no se pague más de tres meses en el ínterin en que se resuelve el problema (Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, op. cit., t. II, págs. 116-117). La orden se completaba con otra al contador de la farda, Antón López de Toledo, para que trasladase todos los libros y escrituras de repartimiento antiguos y nuevos, con instrucciones para que no se cargase con más dinero a determinados pueblos y ciudades que habían elevado protestas, Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, op. cit., t. II, págs. 448-449.

²² Así lo hace en abril de 1516, cuando ordena al receptor del arzobispado de Granada, Francisco de Molina, que libre dinero al receptor de Málaga para la paga de los visitadores de dicho partido, *BNM*, ms. 10.231, fol. 58v. O en julio de 1518, cuando advierte al contador de su intención de traspasar las demasías de la receptoría de Francisco de Molina a la de Pedro de Cuenca, receptor de Málaga, para que éste cumpla con lo que falta en su partido, *BNM*, ms. 10.231, fol. 219v.

²³ *AAlhGr*, leg. 46, fol. 1.

²⁴ *AAlhGr*, leg. 186, fol. 2.

quedado vacante el oficio por muerte de Antonio de Ovalle, y su hijo, del mismo nombre, había sido nombrado por la Capitanía para sustituirlo. Ovalle, huelga advertirlo, pertenecía a la extensa clientela de deudos y criados de los Mendoza²⁵. Sin embargo, el concejo granadino no acató el nombramiento y eligió al regidor Alonso de Peralta como nuevo receptor. Ello suponía un atentado contra las competencias del capitán general y a la vez creaba una peligrosa situación de caos en la receptoría, ya que, a consecuencia del incidente, las guardas de costa se iban a resentir gravemente en el cobro de sus salarios²⁶.

El conflicto ha de situarse en el contexto de la dinámica de enfrentamiento existente entre los Mendoza y un sector opositor en el cabildo, cada vez más fuerte, con el que se venían produciendo roces desde hacía tiempo, a propósito del proceso de acaparamiento de cargos concejiles protagonizado por el linaje en la ciudad y un litigio por el aprovechamiento de las ricas tierras del Campo de Zafarraya. No en vano, en 1556 se había producido un sonado incidente a propósito de la negativa de varios regidores de someterse a una orden de apercibimiento para la elaboración de alardes militares por parroquias, cursada por el teniente de capitán general en respuesta a una alerta para socorrer Orán²⁷. Nada menos que 10 regidores habían sido condenados y encarcelados por el capitán general. Así pues, la reivindicación por parte del concejo granadino de la potestad de nombrar al receptor-pagador del arzobispado, acogiéndose a una instrucción de 1511, constituía un arma política más contra los Mendoza. Alonso de Peralta no sólo no dejó de ejercer el oficio, sino que también detuvo a muchos moriscos que habían pagado el dinero de las fardas al otro receptor.

A su vuelta, Tendilla tomó como primera medida la detención de cualquier oficial que ejerciese la receptoría sin haber contado con su refrendo²⁸. No obstante, el problema estribaba en que había un verdadero vacío legal ya que, si bien la instrucción de 1511 reconocía a la ciudad su capacidad de nombrar receptores, el capitán general gozaba de la facultad, reconocida por una real cédula de 1529²⁹, de remover al oficial nombrado, así como de alterar las instrucciones defensivas emitidas por la Corona en función de las circunstancias. A juicio del capitán general, la única solución a fin de evitar un retraso excesivo en el pago de los sueldos de las guardas de costa era una salida intermedia: anular el nombramiento de ambos receptores y sustituirlos por un tercero, Jerónimo Suárez, elegido por él. Como se encargaría de recordar Tendilla al secretario Ledesma, no se le podía quitar dicha facultad porque: “que nombre el receptor el capitán general es preeminencia de Su Majestad, y por esto la defiende. Que lo nombre Granada es preeminencia de Granada y quitalla al rey para darla a Granada no lo tendría por bien ni convendría, porque la mayor parte hacen ruines elecciones como ha sido la que agora hizieron en este receptor, que como he escrito, es la peor que podría hazer”³⁰.

Huelga advertir que la ciudad se negó a aceptar el nombramiento efectuado por el capitán general y apeló, como en ocasiones anteriores, a la Chancillería. Ésta sólo dos años antes había apoyado a la facción opositora al capitán general, con motivo del apercibimiento para el socorro de Orán. El tribunal incluso encarceló a su escribano y secretario personal Luis de Ribera, por haberse negado -con órdenes del conde de

²⁵ Era contador de la compañía de treinta lanzas jinetas que servían como escolta personal del capitán general, *AAlhGr*, leg. 77, fol. 27.

²⁶ *AAlhGr*, leg. 186, fol. 37.

²⁷ Para ambas cuestiones, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, pág. 137 y ss.

²⁸ *AGS, Guerra Antigua*, leg. 68, fol. 114.

²⁹ Real cédula del 25 de julio de 1529, *AGS, Guerra Antigua*, leg. 2, fol. 205.

³⁰ *AGS, Guerra Antigua*, leg. 69, fol. 39 y fol. 39/2.

Tendilla- a entregar la relación del proceso abierto con el concejo granadino por este asunto, en lo que era, sin duda, un pulso jurisdiccional³¹. A pesar de que por cédula real de 21 de agosto de 1558 se ordenaba a la Chancillería no inmiscuirse en materia de apelación en dicho proceso, el pleito siguió adelante. El mismo, es claro, ocultaba un trasfondo político mucho más importante, que sobrepasaba con mucho la pérdida o merma de facultades sobre el nombramiento de oficiales de la tesorería de la farda. Como el propio Tendilla se encargaría de recordar, la intromisión de la Chancillería como órgano de apelación no era, en absoluto, desinteresada. Primero, porque formaba parte de la dinámica de enfrentamientos jurisdiccionales que venía produciéndose desde tiempo atrás. Segundo, porque los tres oidores encargados de resolver la apelación, el licenciado Ruiz, Hernán Cuello y Bartolo Sánchez, no podían ser imparciales: Ruiz era un enemigo del conde de Tendilla desde hacía tiempo, y los dos últimos eran parientes de dos de los diez regidores que en 1556 habían sido condenados por el capitán general por desacatar sus órdenes. Uno de ellos era Ponce Porcel de Peralta, cuñado de Hernán Cuello y también hermano de Alonso de Peralta³².

Conflictos como el de 1558, saldado finalmente a favor del capitán general³³, ponen de manifiesto el interés de los Mendoza por preservar sus competencias en materia fiscal. El ejemplo de la farda de la costa es bastante ilustrativo. Sin embargo, su intervención en la administración del impuesto y la defensa acérrima de sus prerrogativas en dicha materia no obedecieron a unos intereses económicos evidentes, ya que los Mendoza apenas sacaban beneficio de los cerca de 6.500 ducados que se recaudaban por este concepto. Cosa bien diferente era lo sucedido con el otro gran impuesto en cuya gestión, administración y reparto, participaron mucho más activamente: los servicios moriscos.

No cabe duda de que los Mendoza, al menos ante la historiografía, han figurado como los defensores, los “protectores” de los moriscos por excelencia, gracias a una postura que en materia religiosa se caracterizó por la flexibilización y la tolerancia. Sin embargo, en un trabajo reciente en el que abordo su relación con la comunidad neoconversa³⁴, pongo de manifiesto que esa visión demasiado “plana” de la cuestión, debida en gran medida a la imagen que nos legó Julio Caro Baroja en su estudio sobre los moriscos granadinos, debe ser muy matizada³⁵. En el mismo demuestro que detrás de esa postura de tolerancia se escondía un evidente juego de intereses políticos y económicos, en el que los Mendoza se erigieron en los mejores intermediarios entre la Corte y los naturales, merced a sus buenas relaciones con las elites neoconversas y a la creación de una red de patronazgo que dio abrigo a algunos de los más ilustres representantes de lo que se ha denominado colaboracionismo morisco³⁶. Ese juego de

³¹ AGS, *Estado*, leg. 136, fol. 215. Luis de Ribera alegaba haberse presentado ante el tribunal con una sobrecédula en la que se ordenaba que no recibiese apelaciones a mandatos del capitán general, a lo cual se le respondió dando orden al alguacil de la Audiencia que le pusiese grilletes y lo encarcelara.

³² AGS, *Estado*, leg. 68, fol. 120.

³³ AGS, *Estado*, leg. 136, fol. 220.

³⁴ Antonio Jiménez Estrella, “Se hazen enemigos y no cristianos. Los Mendoza y la cuestión morisca”, ponencia inédita presentada en el Congreso Internacional *Los moriscos. Historia de una minoría*, celebrado en el Pabellón Al-Andalus y la Ciencia, Parque de las Ciencias de Granada, los días 13, 14, 15 y 16 de mayo de 2009. En prensa.

³⁵ Julio Caro Baroja, *Los moriscos del Reino de Granada*, Madrid, 1957.

³⁶ Sobre la cuestión, consúltese, para los primeros años de ocupación, los trabajos de Ángel Galán Sánchez: “Poder cristiano y colaboracionismo mudéjar en el Reino de Granada (1485-1501)”, en José Enrique López de Coca Castañer (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1989, págs. 271-289; “Segregación, coexistencia y convivencia: los musulmanes de la ciudad de Granada (1492-1570)”, en Manuel Barrios Aguilera y José A. González

intereses tuvo mucho que ver con el papel que los Mendoza desempeñaron en la fiscalidad neoconversa. Primero, porque ejercieron un papel protagonista en la negociación con los moriscos para el otorgamiento de nuevos servicios. Segundo y no menos importante, porque los servicios iban a constituir una fuente de quitaciones y mercedes de las que sacarían un beneficio directo y les servirían para conceder nuevas pensiones y gratificaciones a su clientela.

Desde sus orígenes mudéjares, y hasta su estabilización en un servicio ordinario de 21.000 ducados, la renta pasó por variaciones en lo concerniente al montante ofrecido y finalmente recaudado, entre los 18.000 y los 21.000 ducados en que finalmente se fijó, aproximadamente a partir de 1517³⁷. Del mismo modo, y a falta de un análisis exhaustivo y sistemático de los fondos de Contadurías del Archivo General de Simancas, no podemos fijar con exactitud la fecha a partir de la cual el servicio se destinó al sostenimiento del aparato defensivo. La información al respecto es bastante dispersa y confusa para los primeros años del siglo XVI. Sabemos, por ejemplo, que los 20.000 ducados anuales –más los 1.200 para salarios de repartidores y otros conceptos-recaudados durante la receptoría del bachiller Lope Castellanos entre 1504 y 1505, no se destinaron al mantenimiento de las compañías de infantería y jinetes defensa costera, aunque probablemente una parte se desvió a los gastos de provisión y mantenimiento de la armada que se estaba aprestando entonces³⁸. También que, en teoría, el de 1508 debía financiar una armada para la vigilancia de la costa³⁹ y que una parte importante del servicio morisco en poder del receptor Hernán Pérez de Ribadeneira en 1509, sí que fue a parar a manos del pagador y obligado a guardas Juan Xuárez -16.000 ducados-, para el pago de la tropa granadina y las compañías del capitán general. No obstante, en este período las libranzas de la gente de guerra también eran realizadas, tanto por Juan Xuárez como por Juan Álvarez de Zapata, también obligado a guardas, a partir de lo procedido de un conjunto de rentas encabezadas, al margen del servicio morisco⁴⁰.

Sí se puede afirmar que, al menos desde 1515⁴¹, el grueso de lo recaudado se destinó en su mayor parte al mantenimiento de las compañías de gente de guerra que operaban ordinariamente en la costa⁴². Las libranzas con que se pagaba a la tropa eran elaboradas por los oficiales de la Contaduría Mayor y firmadas por el capitán general.

Alcantud (eds.), *Las tomas. Antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, Granada, 2000, págs. 319-379. También el colaboracionismo morisco, centrado en algunas de las familias más sobresalientes de la oligarquía granadina, ha sido abordado por Enrique Soria Mesa en: “De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazari en la oligarquía castellana. Siglos XV-XVII”, *Áreas*, 14 (1992), págs. 49-64; “Don Alonso de Granada Venegas y la rebelión de los moriscos. Correspondencia y mercedes de don Juan de Austria”, *Chronica Nova*, 21 (1993-1994), págs. 547-560; “La asimilación de la elite morisca en la Granada cristiana. El ejemplo de la familia Hermes”, *Mélanges Louis Cardaillac, Zaghuan*, 1995, t. II, págs. 649-658.

³⁷ Ángel Galán Sánchez, “La consolidación de una fiscalidad diferencial...”, art. cit., pág. 112.

³⁸ AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 847, sf.

³⁹ Javier Castillo Fernández, “Administración y recaudación...”, art. cit., pág. 79.

⁴⁰ Como ha aclarado David Alonso, los obligados constituían un grupo reducido de hombres de negocios que adelantaban dinero al rey para mantener su entramado militar en territorio castellano, a cambio de un interés y de obtener las rentas encabezadas de un determinado partido, David Alonso García, “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la Monarquía (1505-1536)”. Una o dos ideas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, 1999, págs. 117-152. Al respecto, consúltense las cuentas de Juan Suárez, en: AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 216, sf.

⁴¹ AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 293, sf.

⁴² Por entonces estaban a cargo de Juan Hurtado de Mendoza en Marbella y Vélez Málaga; el capitán general, cuya compañía de escolta personal de 30 lanzas se pagaba del servicio; Pedro López de Orozco, cuyas cuadrillas de infantería recorrían las sierras y costas; don Alonso de Venegas, que servía en los partidos de Almuñécar, Motril y Adra, don Luis de Paz en Vélez Málaga y don Francisco de la Cueva en el partido de Almería-Mojácar, AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 293, sf.

Tanto la cantidad destinada al pago de compañías como el número, naturaleza y titulares de las mismas, variaron a lo largo de todo el período en que se cobraron los servicios. Lo que no varió apenas fue el porcentaje desviado a dicho concepto, ni tampoco la utilización, a partir de 1517, de una cantidad en torno a los 1.000 ducados que, como ha puesto de manifiesto recientemente Ángel Galán, iban a parar a las manos de un nutrido grupo de repartidores moriscos, en compensación por su participación en las tareas fiscales del reino, así como otras cantidades sobrantes –entre los 248 ducados de 1515 y los 1.129 de 1522- para el pago de salarios, quiebras y costas que, sumados a lo largo de 9 años, llegaron a significar un “fraude” de 6.000 ducados⁴³.

Este último aspecto es uno de los más interesantes de la fiscalidad morisca granadina. Un análisis exhaustivo del mismo y de los procedimientos de elección de los naturales que participaban en el organigrama de reparto, gestión y cobro de los servicios, nos permitiría conocer mucho mejor el nivel de “esquilmo”, de malversación, practicado por la elite neoconversa sobre las espaldas de sus correligionarios, a cambio de colaborar con la Corona en la introducción de nuevas exacciones. Lo interesante es que la cuestión está íntimamente relacionada con el papel jugado por los Mendoza en el repartimiento y gestión de los servicios. Al igual que en el caso de la farda costera, dicho papel fue fundamental, tanto como en el procedimiento de libranzas y pago, es decir, de financiación de la defensa. Sin embargo, su capacidad de intervención fue mucho mayor, mucho más intensa y, como veremos, mucho más interesada que en el caso de la farda costera.

Desde las primeras derramas en 1496 y 1499, el conde de Tendilla entró de lleno en el organigrama encargado del repartimiento del servicio, junto a Talavera y el corregidor de Granada⁴⁴. Los Mendoza, desde los primeros servicios, participaron en todos los repartimientos junto al corregidor de turno y el selecto grupo de notables moriscos compuesto por los conocidos Pequení, Granada Venegas, Zaibdona y el resto de personajes de una larga nómina que integraba el colaboracionismo morisco por excelencia. No obstante, durante los primeros años del siglo XVI, y coincidiendo con el período de inestabilidad política en el que se vio envuelto el primer capitán general, la administración del servicio morisco no siempre transcurrió por los cauces deseados por el primer capitán general.

De todos es conocida la enemistad que Tendilla profesaba al morisco don Miguel de León, con quien, junto al Pequení, formaba el “triumvirato” que a partir de la muerte de Felipe el Hermoso controlaría el repartimiento al por mayor. Las quejas emitidas en 1513 por muchos municipios de población morisca a los que no gustó el nuevo reparto por haciendas aplicado a partir de 1511, así como las expresadas por un buen número “hombres de linaje” moriscos y alfaquíes a los que se había obligado a pechar si no contaban con cédulas de exención sobrescritas de los contadores, encontraron en Tendilla una conveniente caja de resonancia y un apoyo a sus reivindicaciones. El capitán general solicitó entonces el respeto a las antiguas cédulas de exención, que pretendían eliminarse desde la Corte, así como la vuelta al antiguo sistema de capitación, que provocaba menos desigualdades, quejas y agravios entre la población morisca, sobre todo gracias al papel que había ejercido durante mucho tiempo el Pequení, quien, en su opinión, “conocía a la gente” y trataba de no cometer desequilibrios excesivos en el reparto. Denunció lo que consideraba un mal reparto y administración del servicio, en el que, a tenor de sus advertencias, se le habían mermado sus competencias a favor de don Miguel de León⁴⁵, blanco de sus críticas más duras. Lo

⁴³ Ángel Galán Sánchez, “La consolidación de una fiscalidad diferencial...”, art. cit., págs. 113 y 118.

⁴⁴ Javier Castillo Fernández, “Administración y recaudación...”, art. cit., pág. 78 y ss.

⁴⁵ Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, op. cit., t. II, págs. 350-352.

consideraba el culpable de los posibles desajustes provocados en la derrama, de robar parte de los fondos “por maldad”, junto con el corregidor de la ciudad. Este último por “poquedad” y falta de firmeza⁴⁶.

Tras la muerte del primer capitán general, el proceso de fortalecimiento y confirmación de las atribuciones militares, políticas y jurisdiccionales logrado por su hijo, don Luis Hurtado de Mendoza, tuvo su reflejo en la afirmación del papel de los Mendoza en la administración del servicio. No en vano, el capitán general gozaba del título de “juez y repartidor” de la farda mayor y, al menos desde 1526, todos los repartimientos al por mayor se hicieron en los aposentos que la familia tenía en el palacio de la Alhambra⁴⁷. Su capacidad para ordenar a los cogedores al por menor que no cobrasen el servicio a aquellos moriscos que gozaban de cédulas de privilegio o exención, las importantes competencias judiciales que se les otorgó para entender en los procesos sobre el repartimiento⁴⁸, así como la facultad de enviar agentes comisionados en su nombre para realizar las averiguaciones sobre fraudes o fallos en los procesos de reparto al por menor y en el cobro de los servicios⁴⁹, así lo atestiguan.

Por otro lado, desde la Corte se les asignó una elevada responsabilidad en la negociación, concesión y reparto de nuevas exacciones, porque conocían mejor que nadie hasta dónde se podía apretar fiscalmente a los moriscos sin provocar un excesivo descontento. En más de una ocasión, los Mendoza denunciaron de modo vehemente los posibles abusos y fraudes cometidos por personajes que, como don Miguel de León, pretendían controlar el repartimiento y beneficiarse de los servicios pagados por sus correligionarios⁵⁰. El hecho incluso de que en 1517 los propios notables moriscos introdujesen como parte inseparable del servicio 1.000 ducados más, íntegramente destinados al pago de mercedes y beneficios entre la elite neoconversa que participaba en el reparto, provocó la indignación del capitán general y la denuncia ante la Corte de lo que consideraba un exceso de codicia de los representantes moriscos porque “no tienen neçesidad dellos ni en su beneficio se gasta uno, sino en su danno”⁵¹. Sin embargo, tales muestras de solidaridad para con los nuevamente convertidos, deseos de equidad y diatribas contra la avaricia de unos pocos repartidores, contrastan enormemente con otra realidad muy diferente: los Mendoza, desde su papel como negociadores y repartidores de los servicios, también sacaron buena tajada.

Un ejemplo ilustrativo lo tenemos con motivo de las maniobras de aproximación política al círculo cortesano de Carlos de Gante, llevadas a cabo por el segundo capitán general a través de su hermano Antonio de Mendoza. Para don Luis Hurtado de Mendoza era esencial acercarse a Guillermo de Croy y, sobre todo, lograr la confirmación de todos sus cargos y prerrogativas. Una parte de su estrategia fue la consecución, tras largas negociaciones con las elites moriscas, de 20.000 ducados del servicio no cobrado de 1506, que se sufragaría en dos plazos durante el ejercicio de 1519 como un impuesto extraordinario y añadido al ordinario de ese mismo año. La operación fue especialmente provechosa, no sólo para el círculo flamenco de Chievres, que se hizo con la totalidad del servicio “extra” recaudado, sino también para el propio capitán general, ya que la obtención de semejante suma, pagada por los moriscos, le

⁴⁶ Carta de Tendilla al licenciado Vargas, Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, op. cit., t. II, págs. 76-77.

⁴⁷ información dada el 11 de diciembre de 1567, *AAlhGr*, leg. 159, fol. 29.

⁴⁸ *AAlhGr*, leg. 77, fol. 2.

⁴⁹ *AAlhGr*, leg. 11, fol. 2.

⁵⁰ *BNM*, ms. 10.231, fol. 163r.

⁵¹ *AGS, Estado*, leg. 14, fol. 176, citado por Ángel Galán Sánchez, “La consolidación de una fiscalidad diferencial...”, art. cit., pág. 113.

permitía evitar la pérdida del cargo, que por entonces pretendía comprar el conde Palatino del Rhin⁵².

Cuando en 1526 los moriscos ofrecieron un nuevo servicio a fin de prorrogar 40 años la aplicación de las medidas aculturadoras de la Santa Congregación de la Capilla Real, don Luis Hurtado de Mendoza volvió a ejercer un papel determinante en la negociación y repartimiento de la nueva derrama extraordinaria⁵³, que suponía 90.000 ducados, pagaderos en 8 años: 80.000 ducados -10.000 anuales- para las obras de construcción del palacio imperial en la Alhambra, y otros 10.000 -1.125 anuales- para otros gastos y costas, es decir, mercedes, beneficios y nuevos gajes para los repartidores del servicio. La nueva imposición, llamada servicio de la Casa Real Nueva –en clara alusión al palacio de Carlos V-, supuso un aumento importante de la presión fiscal morisca, no sólo por la suma concedida en ocho años, finalmente acortados a siete por los propios moriscos⁵⁴, sino también por el hecho de que el servicio tornaría en ordinario, unido al de los 21.000 ducados, con los mismos plazos de prorrogación y concesión.

En efecto, en 1533 el capitán general logró negociar con los moriscos la “consolidación” del servicio extraordinario de la Casa Real Nueva, no sin antes asegurarse la concesión desde la Corte de un mayor margen de maniobra y renovados poderes en el repartimiento. Así lo hacía constar en 1532, pues si Su Majestad quería que el servicio otorgado en 1526 tornase en imposición ordinaria, en primer lugar debía tener muy en cuenta la voluntad de los moriscos –convenientemente expresada por sus representantes-, a los que se debía “juntar” como se hacía con el ordinario y realizar un nuevo empadronamiento de las haciendas y bienes moriscos que actualizase los datos del elaborado en 1511, de modo que las tasaciones las realizasen siempre personas de confianza del corregidor y del capitán general⁵⁵. La negociación del servicio de 1533 y el repartimiento al por mayor se hizo, como era costumbre desde 1526, a mediados de enero en el palacio de la Alhambra con los repartidores moriscos. Se convino bajar un tercio la cuantía del servicio concedido del “casamiento” del emperador para otorgar a partir de entonces 60.000 ducados pagaderos en seis años -10.000 anuales-, de los que 50.000 irían destinados a las obras del Palacio de Carlos V y el resto a “gratificaciones” y otras cosas “del servicio de Su Majestad”.

No cabe duda de que en los distintos procesos de negociación y repartimiento el capitán general logró, como contrapartida, un mayor control sobre nuevas mercedes destinadas, no sólo a los repartidores moriscos, sino también a miembros de la alta administración castellana, como don García de Padilla, que entre 1533 y 1538 iba a percibir 1.400 ducados, al igual que el licenciado Polanco, miembro del Consejo de Castilla, o el secretario Ledesma, beneficiario entre 1539 y 1550 de 580 ducados. Entre estas partidas hay dos muy importantes: los 900 ducados que entre 1533 y 1550 percibiría Juan Vázquez de Molina y los 4.200 ducados que irían a parar a manos del secretario imperial Francisco de los Cobos, su tío⁵⁶. El dato no obedece a la casualidad porque Cobos se convirtió, durante mucho tiempo, en el patrón y valedor más importante del capitán general en la Corte, en cuyo círculo de criaturas se integraron los

⁵² *BNM*, ms. 10.231, fol. 138r.

⁵³ Figura, junto con el corregidor de Granada don Iñigo Manrique, como titular del repartimiento al por mayor del servicio. Al lado de ellos, el contador del servicio –Domingo Pérez de Herrasti-, así como los seis repartidores del partido de Granada, seis del partido de Almería-Baza y los tres de Málaga-Ronda, *AGS, Estado*, leg. 14, fol. 68.

⁵⁴ *AGS, Estado*, leg. 27, fol. 137.

⁵⁵ *AGS, Estado*, leg. 12, fol. 196.

⁵⁶ *AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 495, sf..

Mendoza para obtener prebendas, privilegios y cargos mucho más relevantes y prestigiosos en la administración real⁵⁷.

Los ejemplos y las cifras evidencian que los Mendoza supieron beneficiarse de la onerosa fiscalidad morisca. Consiguieron cargar en los servicios mercedes y concesiones económicas de marcada importancia, por medio de un “goteo” que no llamó escandalosamente la atención. En 22 de marzo de 1518 don Luis lograba una merced de 34.000 maravedís por los lugares de su titularidad en el reino de Granada⁵⁸. Amén de este privilegio, contaron con otras cantidades puestas a su disposición, bien para sufragar los denominados “gastos de correo” con la Corte, que suponían 200 ducados anuales cargados en el servicio morisco a partir de 1526, bien en virtud de su papel de repartidores del servicio de la Casa Real, por lo que cobrarían regularmente 293,77 ducados anuales⁵⁹, bien porque controlaban 1.392 ducados anuales cargados en el servicio ordinario de los 21.000 ducados, que montaba el sueldo de la capitania y de los integrantes de la compañía de las treinta lanzas jinetas que residían en la Alhambra para su escolta personal, convertida en una importante fuente de mercedes y dádivas para sus criados y adeptos. Asimismo, los servicios fueron la fuente de financiación de numerosas y cuantiosas ayudas de costa concedidas a los Mendoza por los servicios prestados en la Capitania General y en cargos como la Proveeduría General de Armadas de Málaga⁶⁰. En 1536 el emperador disponía que en el servicio morisco se repartiesen, además de los 21.000 ducados que de ordinario se cargaban, otros 4.000 en concepto de ayuda de costa para el marqués de Mondéjar⁶¹. Lo interesante es que, en lugar de repartirse en el servicio de 1537, tal y como se disponía desde la Corte, Mondéjar logró evitar “llamar la atención” y cargarlo en el apartado de bajas y faltas –cantidades presupuestadas en el cargo pero finalmente no libradas debido a ausencias, despidos, etc.- de los años 1537 y 1538⁶².

No es de extrañar, por tanto, que los Mendoza defendiesen a capa y espada sus competencias sobre el reparto y administración de los servicios moriscos frente a las injerencias de otras instituciones que, como la Chancillería, trataron de disputárselas. Desde la administración real ya se había recordado en 1505 que la competencia sobre el nombramiento de receptores y pagadores de la gente de guerra era exclusiva del capitán general⁶³. Dicha tuvo que ser confirmada en 1528 y 1543 ante las insistentes injerencias del tribunal granadino⁶⁴. Del mismo modo, desde 1509 la Chancillería había intentado inmiscuirse en la administración y recaudación del servicio y determinar quiénes estaban exentos de pagarlo⁶⁵. A tenor de la orden de 1529, por la que Carlos V decretaba que ni el presidente ni los oidores de la Chancillería podían hacerlo, puede deducirse que continuaron actuando en la misma línea. Es más, dicha orden tuvo que ser refrendada en mayo de 1541, lanzándoseles la advertencia de lo peligroso que resultaba que se entrometiesen “en las cosas susodichas, especialmente las que de vosotros tenéis

⁵⁷ Vid.: Hayward Keniston, *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980.

⁵⁸ Estos eran: Hueni, Cacán, Fornes, Ridarro, Lopera, Ynix, VÍcar y Almayate. La merced había sido concedida, en teoría, por Fernando el Católico en 1513, pero sin refrendo legal. La merced se haría contar desde esa fecha y no desde 1518, confirmándose el privilegio en los repartos posteriores del servicio, *AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 293, sf.

⁵⁹ *AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 495, sf.

⁶⁰ Antonio Jiménez Estrella, “Los Mendoza y la Proveeduría General de Armadas y presidios norteafricanos: servicio nobiliario y función militar en el marco geopolítico mediterráneo (1535- 1558)”, *Revista de Historia Militar*, 95 (2004), págs. 123-155.

⁶¹ *AGS, Estado*, leg. 33, fol. 143.

⁶² *AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 495, sf.

⁶³ Real cédula del 20 de julio de 1505, *AAlhGr*, leg. 58, fol. 2.

⁶⁴ *AAlhGr*, leg. 58, fol. 2.

⁶⁵ Enrique Meneses García, *Correspondencia del Conde...*, *op. cit.*, t. I, págs. 685-586.

renteros o allegados o encomendados de los dichos cristianos nuevos, haciendo pleito ordinario en negocio que va ante vosotros... de lo qual todo se sigue dilación en la cobranza de los dichos servicios...”⁶⁶, y también siete años más tarde, con motivo de un nuevo enfrentamiento con la Capitanía General⁶⁷.

Don Iñigo López de Mendoza, tercer representante del linaje en el cargo desde 1543, también mostró gran habilidad para conseguir el establecimiento de nuevas cargas impositivas sobre la población morisca que, lejos de sanear la siempre necesitada financiación de la defensa del territorio, acabarían satisfaciendo sus intereses personales. Fue con motivo de la negociación e instauración de un nuevo servicio extraordinario en 1545. Entonces se utilizó como excusa la importante deuda -40.000 ducados- que en 1544 se había contraído con las 5 compañías de guardias viejas de Castilla que servían en el territorio temporalmente⁶⁸. Las compañías de guardias viejas acudían a la costa granadina a fin de reforzar durante el verano –período de mayor intensificación de los ataques- la defensa del territorio en coordinación con las 10 compañías permanentes de defensa costera -6 de caballería ligera y 4 de infantería-, cuyo presupuesto oscilaba en torno a los 20.000 ducados. A diferencia de las permanentes, sus sueldos, que en conjunto suponían una partida anual de unos 13.000 ducados, no se cargaban en el servicio ordinario, sino en la consignación general de las guardas viejas, libradas por un pagador que recibía los fondos directamente de la Contaduría Mayor⁶⁹.

Las negociaciones con las elites moriscas no fueron fáciles. Como tantas veces en el pasado, el capitán general supeditó el éxito de las negociaciones a un descenso en la presión ejercida por el Santo Oficio sobre los moriscos y a una reducción drástica de las penas de confiscación de bienes impuestas por delitos de herejía. Primero, por el papel que los Mendoza se arrogaron como mediadores y defensores de las reivindicaciones que en materia religiosa plantearon los moriscos⁷⁰. Segundo y más importante, porque las penas de confiscación hacían resentirse la capacidad de pago de los naturales de otros impuestos que, como la farda costera o los servicios, constituían una fuente de financiación fundamental para el mantenimiento del sistema defensivo. No obstante, desde la Corte hubo reticencias a aceptar esa relajación en la política inquisitorial. Tendilla, por su parte, se encargó de echar un jarro de agua fría sobre las pretensiones del emperador, de que se otorgase un servicio extraordinario de nada menos que 20.000.000 maravedís -53.333,33 ducados-, pagaderos en dos anualidades, es decir, cerca de 27.000 ducados al año que se debían sumar a los 31.000 ya consolidados del servicio ordinario y el de la Casa Real. Para el capitán general esta posibilidad debía desecharse. En su opinión, una cifra razonable eran 10.000 ducados anuales por tres años, no sin, por supuesto, solicitar una ayuda económica por el servicio que iba a prestar a Su Majestad. Asimismo, dejaba muy claro que ya había tanteado los ánimos entre los notables y representantes moriscos más importantes, concluyendo:

“...que se les ha de hazer muy cuesta arriva otorgar el dicho servicio no conçediéndoseles en recompensa de algunas de las cosas tocantes a la Ynquisición, que

⁶⁶ *AAlhGr*, leg. 58 (2), fols. 36r- 37r.

⁶⁷ *AAlhGr*, leg. 58 (2), fols. 36r- 37r.

⁶⁸ *AGS, Estado*, leg. 63, fol. 251.

⁶⁹ De esta consignación general de las guardas también se pagaban los sueldos de los 200 soldados de la fortaleza de la Alhambra, 60 soldados de la alcazaba de Almería y 10 lanzas moriscas, concedidas por el capitán general como privilegios personales.

⁷⁰ Sobre la cuestión, *vid.*: Antonio Jiménez Estrella, “Se hazen enemigos y no cristianos...”, art. cit.

por su parte se an suplicado a Su Majestad. Y si en esto uviera lugar que se les hiçiera alguna (//) merçed y gratificaçión en las cosas que conforme a justiçia y conçiencia se pudiera hazer, no dudo sino que para este efeto se dispusieran a servir con lo último que pudieran, y aunque para ello uvieran de vender sus haziendas e hijos. Y para en esta coyuntura no fuera a mi juicio cosa poco conveniente y neçesaria para la seguridad y paçificaçión deste rreyno. Mas prosupuesto que de presente Vuestra Alteza no es servido que se les admita esto, sino que se desvíe por la mejor manera que ser pudiere, y que quiere ser servido voluntariamente dellos, tengo por dificultoso acabar que sirvan con los veynte quentos que Vuestra Alteza dize, porque pagando veynte y vn mill ducados en cada vn año del serviçio hordinario y diez mill del extrahordinario para la labor desta Casa que me tienen dado poder que otorgué por los seys años venideros, que lo vno y lo otro monta treynta y vn mill y tantos ducados, Vuestra Alteza tenga por çierto que tienen poca posibilidad para pagar más, porque aunque entre ellos aya algunos ricos, generalmente son todos pobres”⁷¹

El capitán general utilizó todos sus recursos para llevar a buen puerto la negociación. Conocedor de las apetencias de la oligarquía neoconversa, consiguió “comprar” sus apoyos a cambio de nuevas mercedes y prebendas cargadas en el nuevo servicio que había de otorgarse, como era costumbre en los otros servicios. Tras arduas negociaciones, don Iñigo consiguió que se implantase un nuevo servicio extraordinario de 40.000 ducados, a cobrar en 4 plazos de 10.000 ducados entre 1545 y 1548⁷². Que el dinero otorgado no sirviese para resolver el problema de los atrasos en las pagas de las guardas viejas poco importa. Mucho más interesante es constatar que cuando estaba a punto de terminar el último plazo de cobro, don Iñigo logró convertir también este servicio extraordinario en uno ordinario de 5.000 ducados. Sabemos por una misiva del capitán general al príncipe, de 27 de enero de 1547, que durante sus deliberaciones con los repartidores para que otorgasen el nuevo servicio por seis años, éstos seguían poniendo como condición una suavización de las persecuciones inquisitoriales y que lo que les tocase pagar se les descontase de las confiscaciones impuestas por la Suprema, debido a su elevado endeudamiento⁷³. Las pretensiones de los moriscos parecían justas a ojos del capitán general. Tanto como las necesidades defensivas que la Corona y él mismo argüían, como siempre, para consolidar y regularizar el cobro de una renta, en origen, extraordinaria.

Las negociaciones se realizaron en presencia de más de 60 representantes moriscos de los “principales” de la ciudad, de Hernán Suárez, juez de residencia, y del contador del servicio Francisco Pérez de Herrasti. Sin embargo, la concesión de esta nueva derrama no estuvo exenta de fuertes tensiones durante un proceso de negociación en el que el propio capitán general tuvo que echar mano de su diplomacia, de su habilidad para obtener nuevas mercedes con cargo al repartimiento para los notables y repartidores moriscos⁷⁴, pero también de su capacidad de disuasión por vías algo más violentas, aplicadas contra un centenar de “disidentes” neoconvertos que se negaban a conceder el nuevo servicio, hasta que finalmente se llevó a cabo el repartimiento a fines de julio de 1548⁷⁵.

Detrás del enconamiento de los representantes moriscos y de la postura enérgica de don Iñigo López de Mendoza a favor del establecimiento de la nueva imposición

⁷¹ Relación del capitán general al príncipe Felipe, de 27 de abril de 1544, *AGS, Estado*, leg. 66, fol. 50.

⁷² *AGS, Estado*, leg. 66, fol. 117.

⁷³ *AGS, Estado*, leg. 75, fol. 203.

⁷⁴ Obtenía una merced de 600 ducados, *AGS, Guerra Antigua*, leg. 35, fol. 92.

⁷⁵ *AAlhGr*, leg. 11, fol. 36.

ordinaria hay razones de mayor calado. En esta ocasión el capitán general no hacía otra cosa que defender sus propios intereses patrimoniales, y no los del aparato militar que encabezaba. Los 5.000 ducados concedidos por los moriscos debían servir para pagar de modo regular su sueldo de alcaide de las fortalezas de la Alhambra, Mauror, Bibataubín y La Peza, que importaban 1.666,66 ducados anuales, su sueldo de capitán de la compañía de las cien lanzas jinetas, de las guardias viejas de Castilla, patrimonializada por los Mendoza y que les reportaba por su titularidad 800 ducados anuales, más 58 plazas de soldados que eran utilizados por el linaje como fuente de mercedes y quitaciones fijas para sus criados y protegidos, repartidos a su discreción, que importaban cerca de 2.000 ducados anuales⁷⁶. La operación era muy provechosa para el capitán general, porque había conseguido traspasar la financiación de esos sueldos, que anteriormente se cargaban en la consignación general de las guardas, fuera de su control, a un nuevo servicio de cuya regularidad en el reparto y cobro tenía absoluta certeza. A ello había que sumar, amén de 1.600 ducados de ayuda de costa cargados en el repartimiento del servicio⁷⁷, sendas ayudas de costa de 2.000 ducados en 1549 y 1550 por servicios prestados en varias inspecciones a la costa del reino y al presidio de Melilla, más otras ayudas de costa concedidas en las receptorías de años posteriores⁷⁸.

No deja de resultar paradójico el hecho de que lo que se había introducido en principio como una renta que pretendía acabar con el problema de los atrasos de las fuerzas guardas viejas de Castilla que operaban en territorio granadino, tuviese un destino muy distinto al pensado inicialmente, como era engrosar los bolsillos de los titulares de la Capitanía General. Sin embargo, don Iñigo tensó demasiado la cuerda cuando en 1562 quiso conseguir la instauración de un sueldo de capitán general, una de sus antiguas pretensiones. Para ello proponía cargar a la población morisca con un nuevo servicio de 2.000 ducados anuales que se añadiría a los 36.000 que venían pagando desde 1548. A diferencia de la habilidad política y las aptitudes de negociación demostradas años atrás con la consecución de ayudas de costa más o menos regularizadas con cargo a los servicios ya concedidos, don Iñigo actuó con escaso tacto político en esta ocasión. Las circunstancias del momento no lo aconsejaban, ya que la introducción de una nueva derrama ordinaria suponía un exceso de gravámenes sobre una comunidad ya de por sí suficientemente agobiada fiscalmente, que había asistido con elevada crispación e indignación a la revisión de títulos de propiedad del doctor Santiago en 1559⁷⁹ y había visto ese mismo año subir casi un 50% el impuesto de la farda de la mar.

Resulta curioso comprobar que en la cédula real de aprobación de la propuesta presentada por el capitán general se afirmase que la asignación de dicho sueldo de 2.000 ducados se hacía, entre otras razones, por los muchos servicios prestados por el capitán general y porque se había solicitado a suplicación de los propios moriscos, quienes se comprometían a pagarlo junto a las demás rentas y servicios que sufragaban⁸⁰. Lo que no se decía era que, muy al contrario, la iniciativa había sido duramente protestada por un grupo importante de moriscos que habían sido encarcelados en las mazmorras de la Alhambra y “maltratados” por el capitán general al oponerse a la nueva concesión, alegando no estar aquél facultado para juzgarlos por ser parte interesada y beneficiada de los servicios junto al corregidor de la ciudad⁸¹.

⁷⁶ AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 495, sf.

⁷⁷ AGS, *Estado*, leg. 66, fol. 207.

⁷⁸ AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 495, sf.

⁷⁹ Sobre la misma, véanse, entre otros: Julio Caro Baroja, *Los moriscos...*, *op. cit.*, págs. 154-155.

⁸⁰ BNM, ms. 781, fol. 2v.

⁸¹ AGS, *Estado*, leg. 141, fols. 269 y 270.

La imposición del nuevo servicio fue revocada por la Chancillería y no llegó a repartirse ni a cargarse en los servicios moriscos en años posteriores, algo que puede comprobarse repasando las cuentas del receptor⁸². Sin embargo, en 1567, en la antesala de la rebelión morisca, hubo un cambio significativo. El 8 de marzo de ese año se promulgaban nuevas instrucciones militares concernientes a la defensa y al cargo de capitán general⁸³. Por ellas se disponía un importante incremento en los sueldos de las 235 lanzas jinetas y las 336 plazas de infantería que componían entonces las compañías ordinarias pagadas del servicio de los 21.000 ducados. La medida se adoptaba como respuesta a las constantes peticiones de reajuste salarial realizadas por el capitán general, a fin de evitar que las plazas de dichas compañías quedasen vacantes. Se establecía también que las tres compañías de guardias viejas de Castilla que servían estacionalmente en el reino –conde de Chinchón, marqués de Cortes y don Luis de la Cueva-, radicasen con carácter permanente en territorio granadino. Por último, se fijaba un sueldo de capitán general de 3.000 ducados que sólo se haría efectivo si se daban tres condiciones: que el marqués de Mondéjar no gozase de las 50 plazas de la Alhambra que se le habían concedido en 1548 para repartirlas a su capricho entre criados y deudos; que se incrementasen los sueldos de estas plazas, a fin de equipararlos al del resto de la tropa⁸⁴; y, lo más importante, que se separasen, por primera vez desde la institución de la Capitanía General, los cargos de alcaide de la fortaleza de la Alhambra, que sería desempeñado por su hijo, y el de capitán general, debiendo residir éste obligatoriamente en la costa⁸⁵.

No entraremos en la dimensión política de las disposiciones de 1567, ya que la obligación de residir en el litoral, norma inédita en los cerca de 80 años de funcionamiento de la institución, implicaba el evidente el desplazamiento del capitán general fuera de la capital. La misma debe situarse en consonancia con el proceso de debilitamiento político sufrido por los Mendoza desde hacía tiempo, coincidiendo con la afirmación del sector confesionalista en la Corte y la progresiva pérdida de la confianza regia, que obtendría la puntilla poco tiempo después, con motivo del estallido de la rebelión morisca⁸⁶. Lo interesante es constatar que la nueva disposición contemplaba un incremento salarial de 2.040 ducados para las 235 lanzas jinetas que servían en la costa, 2.126 ducados para los 336 soldados de infantería, 776 ducados para las 40 plazas efectivas que servían en la Alhambra y 3.000 ducados para el nuevo sueldo de capitán general. Todo ello hacía un total de 7.942 ducados que debían repartirse en los servicios moriscos⁸⁷. La cifra es más que considerable, si se toma en cuenta que el “ensayo” de 1562 no se llevó a cabo por las protestas de los neoconvertos y que, en 1567, la receptoría de los servicios moriscos acumulaba atrasos más que considerables⁸⁸.

Durante mucho tiempo los Mendoza habían demostrado conocer mejor que ningún otro oficial de la administración real la capacidad de resistencia fiscal de los naturales, hasta dónde podían llegar en la concesión de nuevos servicios a cambio de relajar las medidas de aculturación, la persecución y las confiscaciones de bienes realizadas por la Inquisición. Supieron sacar partido de ello largo tiempo y obtener no sólo un beneficio económico sino también político de esa fiscalidad, que les permitió

⁸² AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 1.028, sf.

⁸³ AGS, *Guerra Antigua*, leg. 72, fol. 41.

⁸⁴ AGS, *Guerra Antigua*, lib. 27, fol. 221v.; AGS, *Guerra Antigua*, leg. 71, fol. 43.

⁸⁵ AGS, *Guerra Antigua*, leg. 72, fol. 41.

⁸⁶ El mismo se aborda por extenso en: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, op. cit.

⁸⁷ AGS, *Guerra Antigua*, lib. 27, fols. 230r-235v.

⁸⁸ Javier Castillo Fernández y Antonio Muñoz Buendía, “La Hacienda...”, art. cit. pág. 120.

sufragar una parte importante de sus salarios y de las mercedes que repartieron entre su extensa red de patronazgo.

A lo largo de los casi 80 años que estuvieron al frente de la Capitanía General los Mendoza tuvieron muy claro que debían defender el papel preponderante que ejercían en la administración y reparto de las fardas. Primero, constituía una prerrogativa vinculada al cargo de capitán general que no estaban dispuestos a perder, como tantas otras por las que entraron en procesos de litispendencia con las demás instituciones del reino. Segundo, les otorgaba un nivel de influencia inmejorable de cara al reparto de mercedes y beneficios entre los representantes de la población morisca, aquella misma comunidad que sustentaba –como se pondría de manifiesto con motivo de la rebelión- buena parte de su crédito político, por cuanto debían ejercer de intermediarios entre aquélla y la Corte, un papel que se les otorgó y que supieron desempeñar durante mucho tiempo. Tercero, porque de las fardas dependía en gran medida el sostenimiento de un aparato defensivo que, a pesar de los muchos defectos de que adolecía, a mediados del siglo XVI se erigía en el sistema de defensa costera que mejor funcionaba en la Península, gracias, precisamente, a su capacidad para autofinanciarse por medio de una renta periódica pagada por los naturales, esos a los que se achacaba la necesidad de mantener el aparato castrense que debía servir para vigilarlos muy de cerca, evitar contactos con sus hermanos de fe del otro lado del mar y proteger a la población cristiano-vieja ante tamaña amenaza. Los Mendoza utilizaron este argumento de manera insistente, casi machacona, siempre que fue necesario recordar al rey que el sostenimiento del sistema dependía grandemente de la capacidad de colaboración fiscal de los moriscos. Por último, otra razón fundamental por la cual no querían ni podían perder el control ni su influencia sobre “el cargo y data” de la fiscalidad morisca, era que ésta les procuraba beneficios económicos, como hemos tenido ocasión de comprobar, nada desdeñables.

El intento de 1562 de obtener un sueldo a costa de más imposiciones, así como la “sobrecarga” fiscal que suponían los 7.942 ducados de la instrucción de 1567, rompían con lo que había sido una provechosa práctica de dosificación del esquilmo, de ese “goteo” sobre las haciendas de los nuevamente convertidos, un conveniente equilibrio entre las necesidades pecuniarias del sistema defensivo y de los propios Mendoza, y la capacidad de resistencia de los moriscos ante una fiscalidad que era utilizada como moneda de cambio para el mantenimiento de sus ritos y costumbres. No es de extrañar que, por primera vez desde hacía mucho tiempo, la tradicional confianza que los naturales habían depositado en los Mendoza quedase muy tocada en la antesala de una rebelión en cuyos orígenes, como ya apuntara hace algunos años Bernard Vincent, no sólo ha de buscarse el triunfo del confesionalismo y la ruptura con la tolerancia hacia los símbolos y ritos moriscos, que suponía la puesta en práctica de las disposiciones adoptadas por la Junta de teólogos de Madrid de 1566. El imparable incremento de la fiscalidad tuvo que jugar, sin duda, un papel esencial en el estallido de la guerra⁸⁹.

El hecho de que los cerca de 8.000 ducados presupuestados en 1567 se cargasen como una imposición añadida en los servicios moriscos no debió de ayudar mucho a relajar la tensión con los naturales. Esa nueva cantidad se introdujo en el repartimiento de los años 1567 y 1568⁹⁰. Sin embargo, poco o nada podemos saber sobre la viabilidad de la medida, ya que el estallido de la rebelión morisca acabó definitivamente quebrando un sistema que durante buena parte del siglo XVI había permitido sostener

⁸⁹ Bernard Vincent, “Las rentas particulares...”, art cit., pág. 116.

⁹⁰ AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época*, leg. 1028, sf.

una parte importante de la defensa del reino. El mismo sería sustituido, en una época en la que ya los Mendoza estaban totalmente desvinculados de la Capitanía General, por un modelo de financiación basado en el producto originado por las ventas y puestas a censo de los bienes confiscados a los moriscos expulsados, la Renta de Población, y que, como el tiempo se encargaría de demostrar, resultaría insuficiente para sostener las necesidades defensivas creadas por la nueva situación en que quedaba el reino.